



El empleo
es de todos

Mintrabajo

11703

Santiago de Cali, 5 octubre del 2021

Señor(a)
CIELO RAMIREZ URREGO
CALLE 2 79-101
CALI

Resolución No. 3499 del 9/16/2021
Peticionaria (o) CIELO RAMIREZ URREGO
Examinada (o): EKIMESYS REFLEXOTERAPIA Y FISIOTERAPIA
Radicado: 11EE2019737600100013538 6/21/2019

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



ID 14707530

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Querellante: CIELO RAMIREZ URREGO

Querellado: GINA SANCHEZ PROPIETARIA EKIMESYS REFLEXOLOGIA

RESOLUCIÓN No. 3499
(Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución No. 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **GINA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1143829524 en calidad de propietaria de **EKIMESYS REFLEXOLOGIA Y FISIOTERAPIA** con domicilio para notificación judicial en la carrera 42 #5ª 98 en la ciudad de Cali-Valle.

II. HECHOS

Que mediante escrito radicado bajo el No. **11EE2019737600100013538** del 21 de junio de 2019, allegado por **CIELO RAMIREZ URREGO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1193555701, se puso en conocimiento de este Ministerio que laboró para la señora **GINA SANCHEZ**, propietaria de **EKIMESYS REFLEXOLOGIA Y FISIOTERAPIA**, no le pagó prestaciones sociales y su asignación salarial era inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Se aporta copia de constancia laboral sin firma. (Folios 1-3)

A través del Auto No. **2408 CGPIVC** del 27 de junio 2019, se asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **JAROL CANDELO RIASCOS**, adscrito a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por la presunta violación a salarios y prestaciones sociales contra de la señora **GINA SANCHEZ**. (Folio 4)

Mediante Auto No. 2762 del 17 de julio de 2019, se reasigno la averiguación preliminar adelantada contra la señora **GINA SANCHEZ**, propietaria de **EKIMESYS REFLEXOLOGIA Y FISIOTERAPIA**. (Folios 5-6)

Mediante oficio radicado No. 2020737600100000286 del 10 de enero 2020, se remitió comunicación a la querellante y se solicitó aportar soporte sobre la existencia de la relación laboral y los demás documentos que considerara pertinentes para esclarecer los hechos denunciados. El oficio fue entregado de acuerdo con la guía de envíos No. YG250482717CO. (Folios 9 y 12)

Con el oficio radicado No. 20207376110100000285 del 10 de enero de 2020, se comunicó a la señora **GINA SANCHEZ GARCIA**, la apertura de la Averiguación Preliminar, requiriéndose lo siguiente: (Folios 10 y 11)

1. Soporte sobre la existencia de la relación laboral con la querellante.
2. Soporte del pago de salarios y prestaciones sociales de la querellante.
3. Soporte de afiliación y pago de seguridad social de la querellante.

Continuación del Resolución "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Copia de la autorización del Ministerio de Trabajo para que la querellante menor de edad trabajara.

El oficio mencionado anteriormente fue devuelto de acuerdo con la guía No. YG250482725CO, razón por la cual se procedió a enviar este requerimiento nuevamente bajo el radicado No. 2020737600100008755 del 18 de noviembre de 2029, a la dirección aportada por la querellante, siendo entregado conforme la guía de envíos No. YG263669137CO. No obstante, la querellada no dio respuesta a los requerimientos efectuados. (Folios 103-14)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio el radicado No. 2020737600100008755 del 18 de noviembre de 2029 y constancia de entrega No. YG263669137CO.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**" (Negrilla fuera de texto)*

A su vez el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso,** "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem". (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, es importante resaltar que se surtieron los oficios de rigor en donde se le comunicó la apertura de la averiguación preliminar a la sociedad señora **GINA SANCHEZ**, propietaria de **EKIMESYS REFLEXOLOGIA Y FISIOTERAPIA**, comunicándose de manera efectiva la Apertura de Investigación Preliminar a la examinada, no obstante, este requerimiento no fue contestado, el querellado no ejerció su derecho a la defensa y a la contradicción.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la querellante fue requerida para que aportara pruebas de la relación laboral con la señora **GINA SANCHEZ**, y los demás documentos que considerara pertinentes para esclarecer los hechos denunciados, sin embargo, no contestó el requerimiento efectuado por la Instructora, es importante precisar que en el expediente encontramos ausencia de material probatorio, que pueda determinar de manera clara que existió una relación laboral, en aras del debido proceso y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 29 de la Constitución Política el cual establece, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.", este Despacho debe manifestar que se encuentra

Continuación del Resolución "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

frente a la imposibilidad probatoria de corroborar los hechos consignados en la solicitud de investigación presentada por la joven **CIELO RAMIREZ URREGO**, toda vez, que deben obrar en el expediente medios de prueba idóneos y suficientes que determinen la certeza de la relación laboral entre las partes y en razón a que la única prueba allegada al plenario es una constancia laboral que carece de firma, está claro que no se pudo determinar dicha relación.

Así las cosas, se advierte que existe un conflicto Inter partes y este Ministerio en ningún caso pueden definir controversias de tipo jurídico por cuanto la disolución de estos asuntos es competencia exclusiva de la justicia ordinaria. En todo caso, el reclamante podrá acudir a las instancias ordinarias, y así dirimir el conflicto suscitado entre ellos, ante la autoridad competente para tal fin.

Frente a los hechos consignados por **CIELO RAMIREZ URREGO**, se debe tener en cuenta el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (.)...sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores" Negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

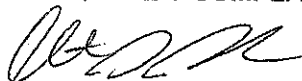
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la **GINA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1143829524 en calidad de propietaria de **EKIMESYS REFLEXOLOGIA Y FISIOTERAPIA** con domicilio para notificación judicial en la carrera 42 #5ª 98 en la ciudad de Cali-Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo **GINA SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1143829524 en calidad de propietaria de **EKIMESYS REFLEXOLOGIA Y FISIOTERAPIA** con domicilio para notificación judicial en la carrera 42 #5ª 98 en la ciudad de Cali-Valle, y a la joven **CIELO RAMIREZ URREGO**, en la calle 2 # 79 101 Cali-Valle, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ADRIANA TORRES CORTES

Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mito Res Mensajería Express		YG277746015CO	
POSTEXPRES Centro Operativo: PO.CALI Orden de Serv.: 14855927	Fecha Pro-Admisión: 05/10/2021 13:57:12	472 7777 493	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Referencia: 11703 Ciudad: CALI	Teléfono: 4248811 Código Postal: 777000 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 F2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/Razón Social: CIELO RAMIREZ URREGO Dirección: CALLE 2 79-101 Ciudad: CALI	Código Postal: 76009639 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777493	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100	Dese Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa	G.C. Tel. Hora: PO.CALI 7777 OCCIDENTE 000
77778887777493YG277746015CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➔ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

